



75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00287-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLIMA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente sería el caso pronunciarse sobre su admisión, no obstante, advierte la suscrita Juez que debe declararse impedida para conocer el proceso de la referencia, según la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la controversia se relaciona con el pago de la prima especial con carácter salarial equivalente al 30% de la remuneración con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, régimen que también cobija a la suscrita por lo que se evidencia un interés directo al existir la posibilidad de reclamación y pago en ese sentido.

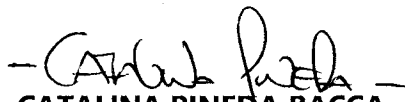
Así las cosas, en el trámite del impedimento se debe aplicar la segunda regla del artículo 131 del C.P.A.C.A., toda vez que estimo que a los homólogos Jueces Administrativos también los comprende la causal de impedimento aducida, al asistirles un interés directo en el proceso por su calidad de funcionarios, procediendo la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta a efectos de que se pronuncien frente al impedimento manifestado.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Declarar que en la suscrita Jueza concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., para conocer de la presente acción, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En razón de que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos, en aplicación de la segunda regla prevista en el artículo 131 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

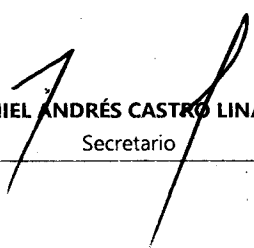
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 053 del 5 de diciembre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario